

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 17 pesetas  
 Seis meses . . . . . 25 »  
 Tres id. . . . . 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas      Atrazado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
 Seis meses . . . . . 26 »  
 Tres id. . . . . 14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

Según me participa el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, han sido juramentados por aquel Gobierno Civil D. Zoilo del Caño San José, D. Mariano de la Fuente Minguela, D. Segismundo Arroyo Gallego, D. Eleuterio Samaniego Pérez, D. Fulgencio Ovejero García, don Eleuterio Ferrero Alonso y D. Teodosio Caballero Rodríguez, para prestar servicios como Guardas jurados de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que se les guarden las consideraciones y prerrogativas que como a tales guardas les corresponden.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 9 de enero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Con esta fecha, y de acuerdo con los informes emitidos por la Comandancia del puesto de la Guardia Civil correspondiente, he tenido a bien, en uso de las atribuciones que me confieren la vigente Ley de Caza y el Reglamento dictado para su aplicación, autorizar al Sr. Alcalde de Santo Domingo de Silos para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en aquél término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que si alguien se considerase perjudicado en su derecho pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 9 de enero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 26 de octubre de 1945.*

Aprobar la relación de los precios medios de los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de septiembre último.

Conceder a D. Luis Pérez Martínez, de Burgos, facilidades para el abono del importe de los gastos causados por su hijo Angel en el Hospital provincial.

Significar a D. Avelino Río Barrio, de Pedrosa de Río Ubel, que no es posible condonar la cantidad que adeuda por gastos de hospitalización del obrero lesionado Aurelio Río Pardo, concediéndosele plazos de 500 pesetas al mes, para el pago.

Conceder autorización para ejercer prácticas en el Hospital provincial y Casa de Maternidad a D. Justo Tomás Castro y D. Luis Morcillo, de Burgos, y a D. Vicente Rodríguez, de Gamonal.

Acceder a la petición de la Compañía Española de Seguros «HERMES», sobre que los obreros asegurados en la misma sean instalados en «Clínica privada» al ingresar en el Hospital provincial.

Aumentar la remuneración de los enfermeros de la Sección de Medicina del Hospital.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguo al camino vecinal a D. Vicente Ortega, de Mozoncillo de Juarros.

Significar al Ayuntamiento de Orbanaja del Castillo que pueden acudir a la Jefatura de Obras Públicas para que les apoye su petición relacionada con la reconstrucción de un puente sobre el río Ebro.

Quedar enterada de la entrega al uso público del camino vecinal de Sedano por Gredilla y Villaescusa del Butrón a la carretera de Burgos a Bercedo, y que pase a período de conservación a cargo de la Diputación.

Id. id. id. del de Ascarza a la carretera de Miranda a Vitoria.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de Abajas al kilómetro 33

la carretera de Burgos a Bercedo, autorizando al pueblo de Abajas para construirle directamente en las condiciones señaladas.

Hacer presente al Ayuntamiento de Palacios de la Sierra que la Diputación les ofrecerá los auxilios técnicos para la redacción del proyecto del camino vecinal que interesan en las condiciones establecidas en casos análogos.

Aprobar un informe de la Intendencia de Fondos provinciales en relación con la aportación por parte de la Diputación a las obras de los canales y acequias del río Arlanzón

Adjudicar a la Sociedad Constructora Esparza, Ipiña y Compañía, S. A., de Bilbao, la ejecución de las obras de ampliación del pabellón de Cirugía del Hospital provincial.

Hacer presente a los Ayuntamientos de Villaquirán de la Puebla y Hontanas que no es posible conceder la subvención que solicitan por no existir consignación en presupuesto.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Trasladar al Sr. Inspector provincial de Ganadería y al Veterinario D. Felipe Prieto el agradecimiento de la Junta vecinal de Mozoncillo de Oca por el celo desplegado en el tratamiento de la epidemia del ganado vacuno en aquel pueblo y pasar el escrito de dicha Junta vecinal a la Junta provincial de Fomento Pecuario para que conceda a los solicitantes un semenal, si lo estima pertinente.

Informar favorablemente las instancias dirigidas por el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón al Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y al Ilmo. Sr. Director General de la RENFE sobre instalación en aquella localidad de una estación, y apoyar además las gestiones que se realicen para la consecución de lo que se interesa.

Aprobar íntegramente una moción del Sr. Presidente, sobre constitución de una Academia Burgalesa de Historia y Bellas Artes y otros interesantes extremos, con el fin de fomentar el conocimiento de la historia, el arte y la geografía de la provincia de Burgos.

Agradecer la invitación de la Confederación Hidrográfica del Duero a la apertura del cursillo de

Capataces Regadores de Palencia, y rogar al Sr. Presidente de aquella Diputación se digne representar a la de Burgos en el acto de apertura del Curso.

Aprobar la determinación del señor Presidente, que entregó un donativo de 2.500 pesetas para contribuir a la suscripción abierta para el homenaje al Excmo. Sr. D. Juan Yagüe Blanco.

Quedar enterada de haberse iniciado las obras de construcción del pabellón de Cirugía en el Hospital, y de haber comenzado la reparación del camino de Miranda de Ebro a Santa Gadea.

Burgos 26 de octubre de 1945. —El Presidente, Julio de la Puenta Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Negociado de Industrial

Se recuerda a los Comisionistas o Agentes Comerciales de esta provincia, la obligación que tienen de presentar en esta Administración de Rentas Públicas, para los matriculados en esta capital, y en los Ayuntamientos, para los residentes en los municipios, declaración jurada de las comisiones percibidas de sus representados durante el ejercicio de 1945 próximo pasado. Dichas declaraciones se presentarán por duplicado, uno de cuyos ejemplares sellado, será devuelto al interesado, advirtiéndoles que de no hacerlo en el improrrogable plazo de quince días, incurrirán en la sanción que preceptúan las vigentes tarifas de Contribución Industrial.

Las comisiones percibidas que se consignen en la declaraciones al efecto, deberán ser fiel reflejo de todos los antecedentes que las justifiquen en el libro-registro de operaciones, haciéndoles saber que dichas declaraciones, como es reglamentario, serán objeto de comprobación en su día.

Burgos 8 de enero de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Javier Mosquera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

**Sentencia.**—En la ciudad de Burgos a 2 de octubre de 1945. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre cumplimiento de contrato, seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Vitoria, entre la Compañía Mercantil Regular Colectiva, «Mariano y Dionisio Bolumburu», domiciliada en Vitoria, representada en esta segunda instancia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendida por el Letrado don Pedro Alfaro, en concepto de demandante apelada, y de otra como demandado-apelante D. Ramón Pereiro Sánchez, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Vitoria, representado en concepto de pobre por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero y defendido por el Letrado D. Roberto Santamaría.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

**Resultando:** Que por el Juzgado de primera instancia de Vitoria se dictó sentencia con fecha 13 de julio de 1944, en que estimando en todas sus partes la demanda, condenó al demandado a que cumpliera en sus propios términos el contrato de transacción suscrito el 26 de enero de 1944, en que se entienden incluidos todos los terrenos que dicho demandado venía disfrutando, si bien se reconoce el derecho a continuar en el arrendamiento del piso de la casa número 20 a la que en dicha transacción se hace referencia, obligación que lleva consigo a su vez la de que los actores cumplan asimismo con lo convenido, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

**Resultando:** Que contra referida sentencia se interpuso por la parte demandada recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, emplazándose a las partes y elevándose los autos a esta Superioridad, ante la que se personó en concepto de pobre, en representación del demandado-apelante, el Procurador Sr. Rodríguez Perdiguero y el demandante-apelado por medio del Procurador señor Echevarrieta, siendo tenidos por partes, ordenándose formar el apuntamiento, y traídos los autos para la vista con citación de las partes para sentencia, se señaló para la vista el día 28 de septiembre último, en que tuvo lugar, con asistencia e informe de los Letrados defensores de los litigantes.

**Resultando:** Que en la tramitación de este pleito se han observado y cumplido en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Jacinto García-Monge y Martín.

Aceptando los Considerandos primero y último de la sentencia apelada.

**Considerando:** Que fundada la acción ejercitada en el cumplimen-

to de la transacción convenida entre las partes litigantes, sobre entrega al actor de determinado terreno, la cuestión litigiosa queda reducida a la interpretación del contenido del convenio, concretamente a la determinación del terreno objeto del mismo que la demandada se comprometió a entregar al demandante, interpretación que ha de hacerse, tanto en relación al contrato aportado cuanto a las manifestaciones del demandado al absolver las posiciones formuladas por la parte actora y en que se apoya el fallo recurrido.

**Considerando:** Que la interpretación del contrato de transacción, según el sentido literal de sus cláusulas, conforme a lo prevenido en el artículo 1.281 del Código civil, conduce a la estimación de que los terrenos que conforme a la misma habían de ser entregados, previa la indemnización acordada, han sido especificados de manera clara y terminante con señalamiento de sus linderos en la misma forma en que aparecen en la escritura de compra-venta justificativa del dominio del demandante, siendo uno de los linderos que interesa a los fines discutidos el callejón para la servidumbre de este terreno solar y la casa número 20 habitada por el demandado, callejón que como lindero no puede estimarse comprendido dentro de la línea que deslinda, sino exterior al mismo y ajeno por tanto al compromiso de transacción cuyo cumplimiento se pretende, siendo por tanto el terreno independiente del callejón y no el callejón mismo la materia sobre la que las partes contrataron y que, conforme al artículo 1.283 del Código civil, no puede hacerse extensivo al callejón referido, apreciándose la diferencia entre el terreno delimitado en el contrato que no ha opuesto el demandado obstáculo a entregar y el suplico de la demanda que se refiere a todos los terrenos anexos a la casa y que la rodean por los cuatro vientos.

**Considerando:** Que esta materia del contrato es la única que puede ser compelido el demandado a entregar y esto siempre que el actor cumpla su recíproca obligación de pago de indemnización, y sin que aquella obligación, como recíproca, deba estimarse en situación de demora, conforme al artículo 1.100 del Código civil, puesto que era preciso que al actor cumpliera o se allanare a cumplir por su parte la suya, cumplimiento que no es ofrecido como debiera, no pudiendo por otra parte estimarse que la concreta determinación del terreno que aparece en el convenio sea contradicha por el resultado de la confesión judicial del demandado, que para ser eficaz como tal y mucho más cuando se pretende considerarla como único fundamento del fallo, ha de ser explícita y absoluta, debiendo contener una clara y categórica manifestación de la certeza de un hecho personal del confesante y relacionada esta doctrina con la fundamental posición cuarta, contestada afirmativamente, aparece que carece de las anteriores condiciones, puesto que no es referida de manera concreta al callejón, que es la única materia de divergencia, y además el final de la posición, acerca de la necesaria aclaración del contrato, desvirtúa el pretendido reconocimien-

to por el demandado, de comprender éste el callejón discutido, pues en este caso carecía de sentido esta aclaración, siendo la interpretación del contrato, más que hecho personal del confesante, materia que puede ser apreciada directamente por el juzgador, estando además aquella alegada conformidad del demandado terminantemente contradicha por la posición del mismo en el acto de conciliación y el mismo pleito.

**Considerando:** Que la prueba del plano de los terrenos aportada por un práctico es inadecuada e inadmisible, puesto que la misión de éstos, conforme al artículo 634 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se reduce a hacer las observaciones o declaraciones que el Juzgado estime oportunas, pero nunca a acuar en el concepto de perito en que aparece, desvirtuando las garantías que para la práctica de la prueba pericial establece la Ley riuaria.

**Considerando:** Que procede por estas consideraciones revocar la sentencia apelada, absolviendo a la demanda de la acción ejercitada contra ella, sin que existan méritos para hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.

**Fallamos:** Que revocando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos al demandado D. Ramón Pereiro Sánchez de la acción contra él ejercitada por la Compañía Mercantil Regular Colectiva «Mariano y Dionisio Bolumburu» sobre entrega de terrenos descritos en el primer Resultando de esta sentencia, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se deducirá testimonio y con los autos originales y carta-orden se remitirá al Juzgado de su procedencia, y de la que se publicará en el B. O. de esta provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Concancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge y Martín.

**Publicación.**—Lefda y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Jacinto García-Monge y Martín, en la sesión pública de la Sala de lo civil de esta Audiencia, en Burgos a 2 de octubre de 1945, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, expido la presente en Burgos a 5 de octubre de 1945.—Rafael Dorao.

## ANUNCIOS PARTICULARES

*Alcaldía de Huerta del Rey.*

El próximo día 31 del actual y hora de las doce, previamente autorizados, tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, asistido de otro miembro de la Corporación, e igual número de la de Arauzo de Miel, un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento de esta villa, que dará fe del acto, la subasta de 705 pinos albares en pie y secos y desarraigados, que cubican 267'515 metros cúbicos de madera, seña-

lados en el monte «Comunero», número 225 del Catálogo, de esta villa y Arauzo de Miel, bajo el tipo de tasación de 48.517'24 pesetas.

Para optar a la subasta será preciso depositar en Depositaria el 5 por 100 del importe de tasación, acompañando al pliego por separado el resguardo y demás documentos exigidos en el pliego de condiciones, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de once a trece, debiendo presentarse las proposiciones hasta el día anterior a la celebración de la subasta, hasta las trece horas.

Huerta del Rey 8 de enero de 1946.—El Alcalde, Urbano Ortega.

El próximo día 31 del actual y hora de las trece tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta del aprovechamiento de pastos de monte «Comunero», de esta villa y Arauzo de Miel, para 100 reses mulares, 700 lanares, 200 cabrias y 50 vacunas, bajo el tipo de tasación de 11.200 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, de manifiesto en la Secretaría, durante las horas laborables de oficina. Huerta del Rey 8 de enero de 1945.—El Alcalde, Urbano Ortega.

*Juntas administrativas de Peréx de Losa, Castriciones, Momediano y Robredo de Losa, del Ayuntamiento de Junta de Oteo (Burgos)*

Hasta nuevo aviso, queda en suspenso la subasta de maderas, procedentes del monte «Hoz y Rad», de Peréx, «La Cuesta», de Castriciones, «San Martín», de Momediano y «San Nicolás», de Robredo, anunciada para el día 25 de los corrientes, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 293, fecha 27 de diciembre último. —Los Presidentes.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia, por Real Orden de diciembre de 1910.

## IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . 3'00 por 100

2

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311

3

IMPRENTA PROVINCIAL